PROCESO DE CONTRATACION POR MINIMA CUANTIA
No. MZ-MC031 DE 2026

SUMINISTRO DE MERCADOS A PRECIO UNITARIO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA

NO EXIGENCIA DE GARANTIAS

El artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos prescribe:

"*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*"

Igualmente y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, "*La exigencia de garantías no es obligatoria en la contratación directa y en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. La justificación para exigir o no garantías debe estar en los estudios y documentos previos.*"

En este orden de ideas, las garantías no son obligatorias, sino facultativas, en los siguientes casos:

- Contratos de empréstito
- Contratos interadministrativos
- Contratos de seguro
- Contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere la Ley 1150 de 2007.
- Contratación directa
- **Procesos de selección de mínima cuantía**
- Adquisición en grandes superficies

Lo anterior, conforme a lo establecido en los estudios previos de conveniencia y oportunidad.